



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 131/

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL

Rad.: 158374089001-2022-00130-00

DTES: OVER ASNED ROJAS CASTRO, MARISELA FUENTES LEÓN, YULIZA FERNANDA ROJAS PUENTES y HÉCTOR STIVEN RINCÓN PUENTES.

DDO: DIACO S.A.

DECISIÓN: PROSPERA EXCEPCIÓN PREVIA

Tuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho, el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL de OVER ASNED ROJAS CASTRO, con C. C. No 74.359.552; MARISELA FUENTES LEÓN, con C. C. No 24.224.796; YULIZA FERNANDA ROJAS PUENTES con C. C. No 1.010.155.043; y HÉCTOR STIVEN RINCÓN PUENTES con C. C. No 1.106.898.408 74.359.552, presentada en contra de DIACO S.A. NIT 891.800.111-5.

Admitida la demanda en proveído del primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dio traslado a la demanda a DIACO S.A., y notificada el 05 de octubre de 2022; fue replicada en tiempo; propuso excepciones de fondo y la genérica; y de admitir el llamamiento en garantía que hizo el demandado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA, quien se refirió a llamamiento que se le hizo y propuso excepciones de fondo, entre ellas una que signó como: *falta de competencia y jurisdicción que tiene el carácter de previa*. Señalando, que:

El objeto de la litis versa sobre un reconocimiento de, los supuestos perjuicios generados al señor OVER ASNED ROJAS CASTRO, con ocasión de un accidente de trabajo, que se dio en el cumplimiento de una orden de su empleador al mediar una relación laboral entre el demandante y G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., por lo tanto, quien debe conocer de este proceso es un juez laboral. Los traslados se surtieron a la demandante por correo electrónico.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

A. El artículo 110 del C. G del P., que son excepciones previas y se podrán proponer dentro del término de trasado de la demanda:

1. **Falta de jurisdicción y de competencia**, que para resolverla no requiere la práctica de pruebas y se decide antes de la audiencia inicial.

B. Señala el art. 17. Del mismo Estatuto que: "...Los jueces civiles municipales conocen en única instancia", de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

C. La responsabilidad médica a que alude la citada norma corresponde a la ejecución del "acto médico", sea este originado de un contrato o de un evento de naturaleza extracontractual.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Observadas las piezas procesales arrimadas se deduce, como lo afirma la apoderada de la demanda, y la de la sociedad llamada en garantía que, el evento calamitoso recibido por la humanidad de OVER ASNED ROJAS CASTRO, fue un accidente de trabajo. La cuantía que estima la parte actora es de menor cuantía (40-150 SMLMV).

Razón por la cual prospera la excepción previa de **Falta de jurisdicción y de competencia**. Al ser este asunto siendo de naturaleza y estirpe laboral, las piezas procesales y sus anexos deben remitirse de manera inmediata al Juez de Oralidad Laboral del Circuito -reparto- de Tunja, para que si lo considera lo someta trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que prospera la excepción previa de **Falta de jurisdicción y de competencia**, al ser este asunto siendo de naturaleza y estirpe laboral, las piezas procesales y sus anexos deben remitirse de manera inmediata al Juez de Oralidad Laboral del Circuito -reparto- de Tunja, para que si lo considera lo someta trámite., por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata al Juez de Oralidad Laboral del Circuito -reparto- de Tunja, para que, si lo considera, someta trámite el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL de OVER ASNED ROJAS CASTRO, con C. C. No 74.359.552; MARISELA FUENTES LEÓN, con C. C. No 24.224.796; YULIZA FERNANDA ROJAS PUENTES con C. C. No 1.010.155.043; y HÉCTOR STIVEN RINCÓN PUENTES con C. C. No 1.106.898.408 74.359,552, presentada en contra de DIACO S.A. NIT 891.800.111-5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HEIVER HERRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 014 hoy doce de mayo de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm